

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., 10 ABR 2023

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente No.	016 de 2023
Presunto Implicado:	
Informante o Quejoso	Anónima (o)
Hechos:	Presuntos malos tratos a funcionarias de la SDMujer por parte de usuarias.
Asunto:	Auto Inhibitorio

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 92 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a decidir lo que en derecho corresponda en atención a los siguientes,

HECHOS

Por medio del Canal Distrital de Quejas y Soluciones - Bogotá Te Escucha, se recibió queja anónima con radicado SDMujer No. 2-2023-004393 de fecha 23 de marzo de 2023 y radicado SDQS No. 1500972023 del 27 de marzo de 2023, por presuntos malos tratos a funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer por parte de usuarias.

La queja señala:

“Siendo mujeres y mujeres diversas y usuarias, víctimas, asistentes, etc. De los diferentes programas de la Secretaría de la Mujer, enviamos a la secretaria Diana lo siguiente:

*Siendo la secretaria quien es la jefa principal, es nuestro deber hacer saber de diferentes **situaciones de grosería, irrespeto, insultos, violencias verbales, etc, a diferentes mujeres que trabajan para la secretaría como abogadas, psicólogas especialmente;** que algunas mujeres con o sin tener información de los derechos de la mujer, vienen haciendo mal uso en contra de las mismas mujeres, dando a entender que dichas profesionales deben arreglar los problemas totalmente (d algunas) que asisten ya cuando las situaciones están avanzadas o graves, sin que tengan en cuenta que (por más que les asesore, informe, se les diga, etc, no escuchan, no quieren entender sino lo que quieren y menos pensar que la salud mental está mal, y que hay que ponerle atención y cuidarla para seguir un proceso en y de vida y menos que las profesionales son mujeres y que también sienten miedo, por toda la violencia d género que hemos y vivimos, que las cosas no se resuelven por arte de magia, y desde la secretaría saben que la mayoría de mujeres que asiste a dichas Casas de igualdad llegan casos muy graves y fuertes, casos que deberían ser trasladados a abogadas que no muestran el rostro, porque hay mujeres que abusan de dicha ley género para pisotear a otras mujeres que están limitadas en sus funciones (como a las funcionarias), y que la misma secretaría no tiene muchas abogadas para la representación en los casos penales o juicios, que eso es lo que más reclaman las mujeres por falta de recursos económicos, sin embargo tampoco asisten a los diferentes talleres que hacen*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	GESTIÓN DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 2 de 4

dichas profesionales para el fortalecimiento de habilidades para la defensa de nosotras mismas.

Por eso enviamos esta (sin nombres), por seguridad de cada una, y que sea tenida en cuenta para los diferentes procesos disciplinarios (previa debida investigación y debido proceso a cada caso) en los casos que hayan en contra de funcionarias de la Secretaría (porque estamos hablando desde el terreno y lo real, porque a veces se distorsiona lo jurídico y psicológico con la realidad de una sociedad tan violenta como la colombiana, donde es un peligro expresarse.

Divermujeres.” (sic) (negrilla fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto tiene su origen en la queja anónima presentada mediante el canal Bogotá Te Escucha con radicado SDQS No. 1500972023 del 27 de marzo de 2023 y radicado SDMujer 2-2023-004393 de fecha 23 de marzo de 2023, la cual indica presuntos malos tratos a funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer por parte de usuarias.

Teniendo en cuenta el origen y el contenido de la queja, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso [...]*” (subraya fuera de texto)

Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con la citada norma, las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos, o cuando la acción no pueda iniciarse.

De la lectura de la queja se tiene que la conducta señalada es un presunto maltrato verbal (“situaciones de grosería, irrespeto, insultos, violencias verbales, etc”), sin embargo, indica que las presuntas autoras de tal conducta son algunas usuarias que ejercen la conducta hacia las funcionarias de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

Siendo así, resulta pertinente remitirse al artículo 70 de la Ley 1952 de 2019:

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. *El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 3 de 4

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

*Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.”
(subraya fuera de texto)*

De acuerdo con el artículo transcrito, la ley disciplinaria recae sobre “*los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia*”, no siendo ninguna de las anteriores la situación de las presuntas autoras de la conducta según lo relatado en la queja.

Adicionalmente, el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021 estableció la competencia por la calidad del sujeto disciplinable al señalar que “*corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, **disciplinar a sus servidores**; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación. (...)*” (negrilla fuera de texto), de lo cual se entiende que corresponde a la Secretaría Distrital de la Mujer como entidad ejercer la acción disciplinaria sobre sus servidoras(es) y ex servidoras(es) que hayan cometido faltas disciplinarias, facultad que se encuentra en cabeza de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad.

Por ende, si se identificaran en la queja conductas con presunta incidencia disciplinaria, este Despacho no resultaría competente para investigarlas debido a que las presuntas autoras no ostentaban la calidad de servidoras o ex servidoras públicas de la entidad, pues -de acuerdo con lo relatado en la queja- se trataba de ciudadanas usuarias de las Casas de Igualdad de Oportunidades.

Así las cosas, debido a que las presuntas autoras de la conducta señalada en la queja no tienen la calidad de sujetos disciplinables a la luz del Código General Disciplinario, el operador disciplinario debe proferir decisión inhibitoria dado que la acción no puede iniciarse.

Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es INHIBIRSE de accionar el aparato disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

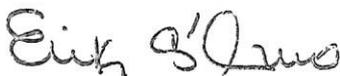
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-16
	GESTION DISCIPLINARIA	GESTION DISCIPLINARIA
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN O TRAMITE	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014
		Página 4 de 4

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE este proveído al correo electrónico de la (el) quejosa (o) anónima (o) tran5mujeres721@gmail.com informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefa de Oficina de Control Disciplinario Interno.

Proyectó: Laura Corrales Mejía- Abogada Contratista OCDI *Laura Corrales M.*